

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

Expedición mediante Acuerdo IEPC/CG116/2019

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad

1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como para quienes cuenten con un interés legítimo para oír y recibir comunicaciones del Instituto. La Secretaría Ejecutiva, será la responsable de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. El Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos a seguir dentro de las comunicaciones formales que realiza el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con quienes cuenten con un interés legítimo para oír y recibir comunicaciones por parte del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, a excepción, de las que de forma específica estén contempladas por las leyes generales, estatales o normas reglamentarias.

3. La finalidad del presente Reglamento es establecer los medios y procedimientos para notificar, citar, emplazar, requerir y/o llevar a cabo todas las diligencias de comunicación oficial que los órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, encomienden.

Artículo 2. Criterios de interpretación.

1. La interpretación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, invariablemente se sujetarán a los criterios gramatical, sistemático y funcional, a falta de éstos se fundará en los principios generales del derecho, atendiendo a lo dispuesto al artículo 2 numeral 6 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Artículo 3. Glosario.

1. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

b) Consejo Municipal: Órgano desconcentrado del Instituto, encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de su respectivo ámbito de competencia;

c) Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

d) Medio electrónico: Instrumento que contiene información o registros informáticos generados por el Instituto en el ejercicio de sus funciones, que permite su tratamiento y transmisión a través de Tecnologías de la Información;

e) Notificación: Es el acto formal mediante el cual, se hace del conocimiento de los interesados, de los actos, resoluciones, oficios, acuerdos, vistas, o demás documentación o información emitida en el uso de sus facultades, por los distintos órganos del Instituto;

f) Órganos del Instituto: El Consejo General, Presidencia del Consejo General, Consejerías, Comisiones, Comités especializados, Secretaría Ejecutiva, Secretariado Técnico, Secretaría Técnica, Contraloría, direcciones, unidades técnicas y los Consejos Municipales Electorales;

g) Persona Interesada: Quien cuente con un interés legítimo para oír y recibir comunicaciones del Instituto;

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

h) Persona Notificadora: Personal del Instituto, habilitado para realizar las notificaciones de que trata el presente Reglamento;

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

i) Representaciones: Las personas que ejercen ser representantes de los partidos políticos nacionales y locales, y personas candidatas independientes con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

j) Secretaría Ejecutiva: Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CAPÍTULO II. DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 4. Reglas comunes

1. Las notificaciones a las que se refiere el presente capítulo, son el acto formal mediante el cual, se hacen del conocimiento de la persona interesada, los actos, resoluciones, oficios, acuerdos, vistas, o demás documentos oficiales emitidos en el uso de sus facultades, por los distintos órganos del Instituto.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. Las notificaciones surtirán sus efectos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y los acuerdos emitidos por el Consejo General.

3. La Secretaría Ejecutiva, podrá solicitar a los Consejos Municipales, que practiquen las notificaciones y demás diligencias establecidas en el presente Reglamento.

a) Por regla general la notificación se desarrolla en un solo acto, por lo tanto, se entenderá efectuada en la fecha asentada en las constancias correspondientes, regla que también se aplicará cuando la diligencia se prolongue por causa justificada imputable al interesado.

b) La Secretaría Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, podrá designar al personal a su cargo, la realización de los distintos tipos de notificaciones.

Artículo 5. Tipos de notificaciones.

1. Las notificaciones podrán realizarse de manera personal, por oficio, automática, por comparecencia, o por Estrados; optativamente y a solicitud de la persona interesada, éstas podrán realizarse mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas establecido para dicho fin.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 6. Notificación personal

1. La notificación personal, es el acto mediante el cual, se hace saber al interesado de forma directa un acto, resolución, oficio, acuerdo, vista, o demás documentos oficiales emitidos, por los distintos órganos del Instituto, mediante la persona notificadora respectiva.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. La práctica de notificaciones personales se sujetará a las siguientes reglas:

I. La persona notificadora deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona a notificar tiene su domicilio en el inmueble designado para ello, y después, practicará la diligencia entregando original, copia certificada o copia simple según corresponda, del auto, acuerdo, resolución, oficio o acto correspondiente, de lo cual se asentará una razón en autos.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

II. La persona notificadora se identificará con documento oficial que lo acredite como personal del Instituto ante el interesado con quien entienda la diligencia.

Fracción modificada mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

3. Las cédulas de notificación personal deberán contener, al menos los siguientes elementos:

- a) Lugar, hora y fecha en que se practique.
- b) La descripción del acto, acuerdo, auto, resolución que se notifica, número de anexos y número de fojas.
- c) Descripción de los medios por los que se cerciora del domicilio de la persona interesada.
Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023
- d) Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, o en su caso citatorio, indicando su relación con la parte interesada, o bien, asentando la negativa a proporcionarla.
Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023
- e) Señalamiento de la persona notificadora, en el sentido de que se requirió a la persona a notificar.
Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023
- f) Fundamentación y motivación.
- g) Datos de identificación de la persona notificadora.
Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023
- h) Extracto del documento que se notifica.
- i) Nombre y firma de la persona notificadora.
Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

4. En todos los casos, al realizar la notificación personal, se deberá anexar a la cédula respectiva la copia del auto o resolución a notificar, asentando la razón de la diligencia.

5. En caso de que la persona a notificar sea persona física, la persona notificadora que practique la diligencia deberá asentar los medios con los cuales se cercioró de la identidad de la misma, o en su caso, la media filiación de quien atienda la diligencia.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

6. La persona notificadora deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona a notificar tiene su domicilio en el inmueble designado para ello, practicará la diligencia entregando el oficio original y la documentación anexa, o en su caso, los medios electrónicos correspondientes a la persona interesada, debiendo solicitar la firma autógrafa de recibido e identificación oficial, y elaborará cédula de notificación correspondiente.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

7. La persona notificadora deberá entender la notificación con la persona a quien va dirigida o con la persona que haya autorizado para tal efecto. Tratándose de personas morales con su representación o apoderado legal debidamente acreditado, previa verificación del instrumento que compruebe su personalidad, a quien hará entrega de copia certificada del auto, acuerdo, resolución, oficio o acto correspondiente, asentando razón en la cédula de notificación respectiva de todo lo acontecido.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

8. Todas las notificaciones personales deberán realizarse en el domicilio señalado para tal efecto.

Artículo 7. Procedimiento del citatorio de la notificación personal.

1. Cuando se trate de una notificación personal y no se encuentre a la persona interesada en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, o bien, se negare a recibir la notificación, se levantará razón en la que se asentarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar correspondientes, detallando las razones por las cuales no fue posible realizar la diligencia de notificación, procediendo a dejar un citatorio, con la finalidad de realizar la notificación de manera personal al día hábil siguiente, la cual se entenderá con quien se encuentre.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. Si la persona con quien se practicare la diligencia descrita en el numeral anterior, se negare a recibirla, la persona notificadora deberá fijar el citatorio, en un lugar visible, del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

3. El citatorio deberá contener los elementos siguientes:

a) Denominación del órgano del Instituto que dictó el acto, auto, acuerdo o resolución que se pretende notificar.

b) En su caso, los datos del expediente en el cual se dictó.

c) Extracto del acto que se notifica.

d) Día y hora en que se deja el citatorio y en su caso, el nombre de la persona a la que se le entrega, así como la relación que guarda con la persona interesada, en caso de que se proporcione dicha información, debiendo acreditar su identidad mediante identificación oficial y, en caso de negativa, se asentarán los datos que proporcione y su media filiación; en caso contrario, quedará asentado en la razón correspondiente;

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

e) Fundamentación y motivación.

f) El señalamiento de la hora en la que, al día siguiente, la persona interesada deberá esperar a la persona notificadora.

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

g) Datos de identificación de la persona notificadora.

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

h) Datos que hagan del conocimiento que se cercioró de estar en el domicilio correcto.

i) Apercibimiento que de no atender al citatorio la notificación se hará por Estrados.

j) Nombre y firma de la persona con quien se entendió la diligencia y de la persona notificadora.

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

4. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio a que se refiere el párrafo anterior, la persona notificadora en turno se constituirá en el domicilio y si la parte interesada, o en su caso, las autorizadas no se encuentran, la notificación se entenderá con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio, asentando dicha circunstancia en la razón de notificación correspondiente, en la que se incluirá el nombre de quien atendió la diligencia, identificación con que se presenta y en caso de negativa, media filiación que se asiente, indicando su relación con la parte interesada o, en su caso, que se negó a proporcionarla, cuando la notificación se realice en estos términos, se procederá a notificar por estrados.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 8. Razón de notificación.

1. La razón de notificación, es un documento elaborado por la persona notificadora, en el cual se plasman las circunstancias de modo, tiempo y lugar, detallando las razones y circunstancias acontecidas durante el procedimiento de notificación.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. La razón de notificación, al menos deberá contener los siguientes elementos:

a) Lugar, fecha y hora de realización.

b) Datos que hagan del conocimiento que se cercioró de estar en el domicilio correcto.

c) Señalamiento de que se requirió la presencia de la persona a notificar.

d) Fundamentación y motivación.

e) En su caso, los hechos referentes a que la persona a notificar no se encontraba en ese momento en el domicilio.

f) En su caso, la manifestación de haber dejado citatorio, requiriendo la espera de la persona a notificar en hora y fecha hábiles, a fin de llevar a cabo la notificación.

g) Señalamiento de la persona notificadora, en el sentido de que se requirió a la persona a notificar.

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

h) Señalamiento de documentación anexa.

3. Si el interesado se niega a recibir la notificación correspondiente, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, se fijará la cédula y el documento a notificar en la puerta de entrada del domicilio, se asentará en autos la razón de lo actuado, procediendo a notificar por estrados.

4. Cuando el domicilio señalado para realizar la notificación no resulte cierto, sea inexistente o inexacto, la persona notificadora informará de ello al órgano solicitante, a efecto de que, en su caso, proporcione un nuevo domicilio, de lo contrario, se procederá a notificar por estrados.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

5. En el caso, de que el domicilio señalado sea inexacto, pero la persona notificadora lleve a cabo la notificación, deberá asentar los medios con los cuales se cercioró de que el domicilio era el correcto.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 9. Notificación por Comparecencia.

1. Las notificaciones por comparecencia, tendrán los mismos efectos que la notificación personal, podrán realizarse en todo momento siempre y cuando comparezca la persona interesada, su representante o personal autorizado ante el órgano que corresponda, salvo que el órgano solicitante lo prohíba expresamente.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. En tales casos deberá asentarse la razón de la comparecencia y agregar una copia simple de la identificación oficial con la cual se haya identificado quien comparezca, debiendo seguir las siguientes reglas:

a) Se deberá de levantar razón de la comparecencia, especificando, día, hora y lugar de la comparecencia,

b) Se deberá indicar el nombre de la persona notificadora, así como el de la persona a notificar, asentando los elementos de convicción proporcionados, a efecto de corroborar la identidad de la persona a notificar, en su caso, el número de anexos entregados y las fojas que los integran. En todos los casos, se deberá plasmar la firma de quienes intervinieron en la diligencia, para lo cual, se deberá asentar la fecha y hora de conclusión de la notificación.

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

c) En caso de que se niegue a firmar la diligencia, se asentará razón de todo lo actuado.

Artículo 10. Notificación por Oficio.

1. Las notificaciones por Oficio se practicarán cuando así se ordene, pero en todo caso, se realizarán las que vayan dirigidas a autoridades, órganos partidistas, coaliciones, candidaturas comunes, candidatos independientes, agrupaciones políticas y representaciones registradas ante el Consejo General, los Consejos Municipales del Instituto, atendiendo las siguientes reglas:

a) Las notificaciones se practicarán en las oficinas que ocupe la autoridad, órgano partidista o representación registrada ante el Consejo General o en su caso ante los Consejos Municipales del Instituto.

b) Las notificaciones dirigidas a las coaliciones y/o candidaturas comunes, se realizarán en las oficinas del partido que ostente la representación, en términos del convenio respectivo. Una vez concluidos los efectos de la alianza, las notificaciones se realizarán de forma individual en las oficinas de cada uno de los partidos que la conformaron o bien en el domicilio registrado para tal efecto.

c) Si se encuentra cerrado el domicilio donde se pretende llevar a cabo la notificación, esta se fijará en un lugar visible del domicilio señalado, y se asentará, la razón de la diligencia, así como la evidencia de la actuación de la persona notificadora.

Inciso modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. La persona notificadora se encontrará facultado para el levantamiento de la razón de notificación, a la que hace referencia el artículo 8 del presente Reglamento, sin que ésta sea indispensable para la eficacia de la notificación por oficio.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

3. En caso de que se nieguen a recibir la documentación a notificar, el notificador deberá asentar una razón, en la que se precise dicha negativa y la mención, en su caso, de que se hicieron sabedores del contenido de la comunicación.

Artículo 11. Notificación Automática

1. Las notificaciones automáticas, se realizan al momento de la aprobación de un acuerdo o resolución a notificar, por parte del Consejo General, o los Consejos Municipales, siempre y cuando no sea objeto de un engrose, así como que la representación del partido político, alianza partidista o persona candidata independiente, se encuentre presente en la sesión donde se apruebe o no dicha determinación.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

2. Cuando el Acuerdo, Dictamen o Resolución sea objeto de engrose, deberá ser notificado por oficio por conducto de la Secretaría Técnica, a cada uno de los miembros del Consejo General en un plazo que no exceda de tres días siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado.

3. No requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación, los actos o resoluciones que, en los términos de las leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente, deban hacerse públicas a través del Periódico Oficial o los diarios o periódicos de circulación local, o en lugares públicos o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto.

Artículo 12. Notificación por Estrados

1. La notificación por estrados se practicará cuando no sea posible notificar al interesado por cualquier otro medio, o bien cuando así lo establezca el acto o resolución a notificar.

2. La notificación por estrados se llevará a cabo en los lugares establecidos en las oficinas del Instituto o de los Consejos Municipales, destinados a publicar la notificación del acto o resolución respectiva, misma que será fijada por un plazo de cuatro días, o en su caso el que se ordene en autos, asentándose las respectivas razones de fijación y retiro, debiendo hacer del conocimiento de las personas interesadas, la existencia en su caso, de algún tipo de medio electrónico adjunto, mismo que se pondrá a disposición en el órgano del Instituto correspondiente.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

3. Para que la notificación por estrados tenga validez y eficacia, es necesario que en el lugar destinado para la práctica de dicha diligencia se fije copia o se transcriba un extracto del acto o resolución a notificar.

4. Para fines informativos y de difusión, las notificaciones por estrados y sus documentos adjuntos se publicarán a la brevedad posible, en la página de internet del Instituto.

Artículo 13. Notificación Electrónica.

1. La notificación electrónica, se realizará mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas establecido para dicho fin, en términos de los lineamientos que al efecto se emitan para la eficacia del sistema, previa autorización expresa por escrito de la persona interesada.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

Artículo 14. Perfeccionamiento.

1. En los casos en que la notificación no haya seguido las formalidades previstas en el presente Reglamento, y la parte afectada no manifieste objeción alguna en los plazos establecidos para ello, o bien, comparezca a la diligencia o etapa del procedimiento, ésta se perfeccionará desde ese momento surtiendo sus efectos legales.

2. En los casos de que la notificación no haya seguido las formalidades establecidas en el presente Reglamento y el Instituto, tuviera constancia de que la persona interesada, se haya hecho sabedor del acto personalmente, ésta se perfeccionará de forma automática.

Modificado mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023 de fecha 02 de agosto de 2023

TRANSITORIOS

PRIMERO. La implementación del “Sistema de Notificaciones Electrónicas” se realizará en forma paulatina conforme lo permitan las capacidades técnicas, humanas, presupuestales y una vez que se publiquen los Lineamientos que para tal efecto se emitan.

SEGUNDO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo General.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de menor rango que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS APROBADAS MEDIANTE EL ACUERDO IEPC/CG38/2023, DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2023.

Se reforman los artículos 3, numeral 1, incisos g, h, e i, artículo 4, numeral 1, artículo 5, numeral 1, artículo 6, numeral 1, numeral 2, fracciones I y II numeral 3, incisos c, d, e g, i, numerales 5, 6 y 7, artículo 7, numeral 1, numeral 2, numeral 3 incisos d, f, g, i y j, numeral 4, artículo 8, numeral 1, numeral 2 inciso g, numerales 4 y 5, artículo 9, numeral 1, numeral 2 inciso b, artículo 10, numeral 1 inciso c, numeral 2, artículo 11, numeral 1, artículo 12, numeral 2, artículo 13, numeral 1, artículo 14, numeral 2.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.